

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00156-00.
Auto Interlocutorio No.729

Santiago de Cali, julio catorce (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)En el poder se menciona el nombre de la Demandante como:

ESCUELA **DE** ENFERMERIA DEL VALLE "EDENV" S.A.S.

En el certificado de existencia y representación legal de la entidad se cita el nombre de la Demandante como:

ESCUELA ENFERMERIA DEL VALLE EDENV S.A.S.

Aporte la parte actora un nuevo poder en el cual se indique correctamente el nombre de la demandante, tal como se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda, también debe de indicar el nombre de los demandados.

En la misma forma debe de indicarse el nombre de la entidad demandante en la demanda.

2)Indique el número de identificación del demandado señor CARLOS ERNESTO CAJIAO BORRERO.(artículo 82 numeral 2. del C.G.P.)

3)Indique la dirección electrónica de la entidad demandante y también del demandado (artículo 82 numeral 10. del C.G.P.)

4)Aporte la parte actora un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5ba6c5c423eb56eb10017360edb744893e9a10a29d7fad4aa9ca6ff5b312cf
a**

Documento generado en 14/07/2021 02:50:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**